

Del 27 de abril al 01 de mayo del 2026
BS 18/26

La Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas es una obligación fiscal que tienen algunos contribuyentes para reportar sus operaciones con partes relacionadas debiendo presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2026 en el anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

El día de ayer se publicó en la edición vespertina Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

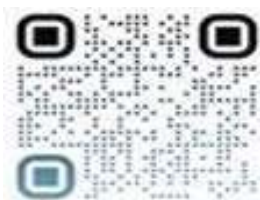
2. Tópicos Diversos

- 2.1 Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas 2025(anexo 9 DIM).
- 2.2 Suspensión de Padron Importadores.

3. Tesis y jurisprudencias.

Buzón tributario. Notificación electrónica. No existe obligación por parte de la autoridad de emitir un acuse de envío del aviso al medio de comunicación señalado por el contribuyente.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 27 de abril de 2026.

Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) 5.43.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786016&fecha=27/04/2026

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) 4.50.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786017&fecha=27/04/2026

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) 6.41

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786018&fecha=27/04/2026

1.2 Miércoles 29 de abril de 2026.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general el acuerdo por el que se aprueba la ampliación de la vigencia de las Reglas de Carácter General que emite el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de regular la participación del Instituto en la prueba piloto que prevén los artículos Segundo y Tercero Transitorios del "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786264&fecha=29/04/2026

1.3 Jueves 30 de abril de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2026-4070 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786347&fecha=30/04/2026

Oficio 500-05-2025-39146 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786348&fecha=30/04/2026

Oficio 500-05-2026-11153 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786349&fecha=30/04/2026

Oficio 500-05-2026-11154 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786350&fecha=30/04/2026

Oficio 500-05-2026-11155 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786351&fecha=30/04/2026

Oficio 500-05-2026-11194 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786352&fecha=30/04/2026

1.4 Viernes 01 de mayo de 2026.

Presidencia de la Republica.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786537&fecha=01/05/2026.

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondo a un día hábil
27-abr-2026	17.4052	7.0272	7.0676	7.1265	6.77
28-abr-2026	17.3838	7.0071	7.0473	7.1058	6.75
29-abr-2026	17.4030	7.0172	7.0574	7.1162	6.76
30-abr-2026	17.4948	7.0071	7.0473	7.1058	6.75

2. Tópicos diversos.

2.1 Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas 2025 (Anexo 9 DIM).

El próximo 15 de mayo vence el plazo para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con partes relacionadas, de conformidad con el artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Los contribuyentes que realizaron operaciones con partes relacionadas nacionales y extranjeras durante el ejercicio 2025 deberán de presentar la declaración en el Anexo 9 DIM.

De conformidad con la regla 3.9.18 de la RMF 2025, Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho

ejercicio de \$3'000,000.00, podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Cabe señalar que esta excepción no menciona a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, intereses u otro concepto distinto a actividades empresariales y prestación de servicios profesionales, por lo que pudiera entenderse que estos contribuyentes están obligados a presentar el anexo 9 de la DIM, sin importar el nivel de ingresos.

El no presentar esta declaración, presentarla incompleta o con errores, tiene como infracción una multa que va de \$ 112,750.00 a \$225,500.00 de conformidad con el artículo 82, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por otro lado, el artículo 27 fracción XVIII señala como requisito de deducción presentar esta informativa en los plazos señalados por la Ley, por lo que, en caso de no presentarla o presentarla fuera de tiempo los contribuyentes corren el riesgo de que la autoridad fiscal rechace las deducciones correspondientes a las operaciones con partes relacionadas.

En el caso de que los contribuyentes presenten esta declaración a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito mencionado, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

Lo anterior no exime a los contribuyentes de la infracción del artículo 82, fracción XVII del CFF.

2.2 Suspensión de Padron de Importadores.

Según los datos del SAT al 13 de abril de 2026, existen múltiples inscripciones suspendidas, siendo la causa predominante la Fracción IV de la Regla 1.3.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, que aplica a quienes no realizaron operaciones de comercio exterior en un periodo que exceda los 12 meses.

Principales causales de suspensión:

Inactividad comercial (Fracción IV): Es la razón más frecuente, reflejando una depuración masiva de importadores inactivos más que sanciones por fraude.

Incumplimiento fiscal (Fracción III y XIX): No haber presentado declaraciones de impuestos federales o tener créditos fiscales firmes o exigibles por más de \$100,000.00 MXN no pagados ni garantizados.

Localización inexistente (Fracción IX): Cuando la autoridad no logra localizar al contribuyente en su domicilio fiscal o este se considera inexistente.

Omisión de requerimientos (Fracción XXIX): No atender los requerimientos de las autoridades fiscales o aduaneras para presentar documentación que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Irregularidades en Sector Hidrocarburos (Fracción XL): Falta de permisos vigentes o realización de operaciones con sujetos no autorizados en el Sector 13.

Para verificar el estatus de un contribuyente, se debe consultar el minisitio del Padrón de Importadores y Exportadores en el portal del Servicio de Administración Tributaria, donde se publican listados actualizados en PDF.

Estos incluyen los nombres de los contribuyentes afectados y la fecha de corte correspondiente.

Los suspendidos pueden solicitar su reincorporación al subsanar irregularidades, como adeudos o actualización de domicilio fiscal.

<https://www.sat.gob.mx/minisitio/PadronImportadoresExportadores/documentos/ContribuyentesSuspendidos.pdf>

3. Tesis y jurisprudencias.

BUZÓN TRIBUTARIO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. NO EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE EMITIR UN ACUSE DE ENVÍO DEL AVISO AL MEDIO DE COMUNICACIÓN SEÑALADO POR EL CONTRIBUYENTE.

En el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, se establecen los requisitos a los que deberán sujetarse las notificaciones de los actos administrativos, entre ellas, la notificación electrónica de documentos digitales, la cual se realizará en el buzón tributario conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria; puntualizando a su vez que la notificación se entenderá realizada hasta en tanto se emita el acuse de recibo, el cual consiste en el documento digital con firma electrónica que transmite el destinatario al abrir el documento digital que le sea enviado. Así, las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. De igual manera, para tener por debida una notificación electrónica, primero la autoridad deberá enviar un aviso al contribuyente, mediante el mecanismo de comunicación que hubiera elegido conforme al último párrafo, del artículo 17-K, del Código Fiscal de la Federación. Posterior a eso, los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, el plazo transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso respectivo, en el supuesto de

no abrir el documento digital en el término señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue enviado el referido aviso. Acorde a la normatividad en comento, la mecánica de las notificaciones por buzón tributario, no dispone que a partir de que se envíe el aviso al correo electrónico señalado como medio de comunicación, se deba emitir un acuse de que el aviso fue remitido al contribuyente, en tanto, el mensaje de datos enviado al medio de comunicación señalado por los contribuyentes, no es formalmente la notificación del acto administrativo, sino una alerta o aviso, de que la notificación está en el buzón tributario, por ello, con el fin de dotar seguridad jurídica a los particulares, el acuse de la notificación se genera hasta el momento en el que estos ingresan con su e.firma, al citado buzón. Lo cual no deja en estado de indefensión a los particulares, puesto que el buzón en comento fue implementado entre otros casos, para dar mayor celeridad a las notificaciones, acotando las formalidades que debían de seguirse y para garantizar que quien ingresa al buzón tributario es el contribuyente al que está dirigido el acto administrativo.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/01/26)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-441.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 21188/17-17-08-3/38/19-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 29 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.

(Tesis aprobada en sesión a distancia de 23 de septiembre de 2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 124.

IX-P-SS-202.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 870/21-21-01-6-OT/1269/22-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 18 de enero de 2023, por mayoría de 8 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Mayanín Cruz Martínez.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de enero de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 14. Febrero 2023. p. 286

IX-P-SS-480

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 180/21-30-01-6-OT/AC1/1538/22-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 9 de julio de 2025, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.

(Tesis aprobada en sesión de 9 de julio de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 45. Octubre 2025. p. 156.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional. - Firman el Magistrado Doctor José Ramón Amieva Gálvez, presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, secretaria general de Acuerdos, quien da fe.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Hipólito Herrera Mújica.

Joel Antonio Ayala García.

Lesly Daniela Rivas Ibarra.

Sergio David Ceballos Gómez.